

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 35.00
Córdobas

AÑO CIV	Managua, Lunes 13 de Marzo del 2000	No. 51
---------	-------------------------------------	--------

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Fundación Manolo Morales".....	1329
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1331
Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Unilaterales (Continuación).....	1340
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	1346
ALCALDIA	
Alcaldía Municipal de Managua (Ordenanza No. 05-98).....	1351
SECCION JUDICIAL	
Citación.....	1356
Citación de Procesados.....	1356

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "FUNDACION MANOLO MORALES"

Reg. No. 9886 - M. 229148 - Valor CS 540.00

CERTIFICACION.- El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. - **CERTIFICA.**- Que la entidad denominada **FUNDACION MANOLO MORALES**, inscrita bajo número Perpetuo Cuatro (04), del Tomo I, Libro Primero; ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de Reformas a sus Estatutos; los que han sido inscritos en el Tomo IV, Libro Quinto, bajo Folio Dos mil seiscientos noventa y tres al Folio Dos mil setecientos, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos de la entidad denominada **FUNDACION MANOLO MORALES**, en el Diario Oficial La Gaceta, los que son firmados por el Dr. René Herrera Zúñiga, Ministro de Gobernación, con fecha catorce de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - **Lic. Mario Sandoval López**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

REFORMA DE ESTATUTOS No. "2"

Solicitud presentada por el Sr. César Delgadillo Machado, en su carácter de Presidente de la Fundación el día doce de Abril de mil novecientos noventa y nueve, donde solicita la inscripción de Reforma a los Estatutos de la entidad **FUNDACION MANOLO MORALES**, que fue inscrita bajo el número Perpetuo cuatro (04), Tomo I, Libro, que llevó este Registro en el año mil novecientos noventa. - Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribanse el veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve las Reformas de Estatutos de la entidad denominada **FUNDACION MANOLO MORALES**, - Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos de la entidad denominada **FUNDACION MANOLO MORALES**, en el Diario

Oficial La Gaceta, los que son firmados por el Dr. René Herrera Zúñiga, Ministro de Gobernación, con fecha catorce de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 290 denominada **LEY DE ORGANIZACION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la **LEY No. 147 LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992.

POR CUANTO:

I

A la entidad denominada "**FUNDACION MANOLO MORALES**", le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. (36) de El Consejo de Estado de la República de Nicaragua, publicado en La Gaceta, No. 51 del 02 de Marzo de 1983, y le fueron aprobados sus Estatutos por Acuerdo del Ministerio de Justicia el 04 de Agosto de 1983, publicados en La Gaceta No. 177 del 04 de Agosto de 1983, la entidad reformó sus estatutos por acuerdo del Ministerio de Gobernación el 23 de Febrero de 1994, publicados en La Gaceta No. 112 del 16 de Junio de 1994.

II

En Asamblea Extraordinaria de Miembros, celebrada en la ciudad de Managua, el día 29 de Diciembre de 1998, por segunda vez reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas (Acta No. 19 y 20), y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio.

PORTANTO

De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley N° 290 **LEY DE ORGANIZACION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO**, artículo 13, inciso a) de la Ley No. 147 "**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**."

ACUERDA UNICO

Apruébanse las Reformas de los artículos 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de los Estatutos de la entidad denominada "**FUNDACION MANOLO MORALES**". Quedando integrada tales reformas, los Estatutos se leen :

ESTATUTOS DE LA FUNDACION MANOLO MORALES.- DEFINICIÓN Y OBJETIVOS.- Artículo 1: La Fundación Manolo Morales, una fundación Nicaragüense cuyas actividades principales serán la investigación científica particularmente en el área de las Ciencias Sociales, promoción del desarrollo integral de los nicaragüenses, tiene un carácter no lucrativo, no partidista,

de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Managua.- **Artículo 2:** La Fundación Manolo Morales, desarrollará principalmente las siguientes actividades: a) Investigaciones en el campo de las Ciencias Sociales referidas a Nicaragua; b) Promover la reflexión sobre temas sociales, económicos y políticos; c) Promoción de la Tecnología Apropriada. d) Formular, ejecutar, evaluar y asesorar proyectos de desarrollo, Económico, Social y Cultural y Científico. e) Prestar asesoramiento y servicios de consultoría a organizaciones sociales, instituciones públicas y a organismos no gubernamentales; f) Gestionar, obtener y administrar fondos de instituciones financieras nacionales e internacionales ya sea en calidad de préstamos o donaciones según la naturaleza de cada proyecto socioeconómico.- **Artículo 3:** La Fundación Manolo Morales, podrá ejecutar todas las operaciones que correspondan a su carácter de persona jurídica que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.- **Artículo 4:** Para ser miembro de la Fundación se requiere ser nicaragüense en pleno goce de sus derechos ciudadanos, tener voluntad de participar en las actividades de la Fundación y ser admitido por la Asamblea.- **Artículo 5:** Son miembros de la Asamblea de la Fundación, los miembros fundadores cuyos nombres registra el Acta Constitutiva y aquellos a quienes la misma Asamblea admita, los que tendrán los mismos deberes y derechos que los fundadores. Los derechos a los que se refiere este artículo están referidos a la participación en las actividades de la institución y no al patrimonio. También podrán existir miembros honorarios.- **Artículo 6:** La calidad de miembro se pierde por muerte, renuncia tácita o explícita y por acuerdo de la Asamblea según su Reglamento Interno. **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo 7:** La Fundación tendrá dos órganos de Gobierno: La Asamblea General y El Comité Directivo. **Artículo 8:** La Asamblea General es el máximo órgano de Gobierno de la Fundación y estará constituido por los fundadores así como por las personas que reuniendo los requisitos necesarios sean admitidos por la misma Asamblea como miembros de ese mismo cuerpo. Se reunirá dos veces al año, en los meses de Julio y Diciembre o cuando sea convocada a sesión extraordinaria por: a) Comité Directivo; b) La mitad mas uno de sus miembros. **Artículo 9:** Las funciones de la Asamblea General serán las siguientes: Elegir cada tres años al Comité Directivo. Recibir, discutir y aprobar el Informe Anual del Comité Directivo. Dictar los lineamientos generales para el desarrollo de los programas de la institución. Aprobar ingreso de nuevos miembros, acordar el retiro de miembros que lo ameriten. Aprobar reformas de Estatutos y Reglamentos. **Artículo 10.-** El Comité Directivo estará compuesto por cinco personas, se estructura así: Un Presidente; Un vicepresidente; Un Secretario y Dos vocales.- **Artículo 11:** Las atribuciones del Comité Directivo son las siguientes: presentación de la Fundación a través del Presidente o del miembro a quién se delegue; Implementación de las medidas necesarias para el mejor desarrollo de la Fundación; nombrar al Director General; Delegar la Administración de la Fundación al Director General; Convocar a la Asamblea y al propio Comité Directivo.- Dictar su propio reglamento. **Artículo 12.-** El Director General es delegatario del Comité Directivo y sus actuaciones estarán sujetas a lo estipulado en el Poder de Administración. **Artículo 13.-** Las atribuciones del Director General son las siguientes: Proponer al Comité Directivo la creación de los Departamentos y Programas necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. Coordinar los programas y actividades de la Asamblea General y del Comité Directivo.- Nombrar y remover a los funcionarios de la

Fundación, fijarles atribuciones, acordar sobre sus salarios. **Artículo 14:** Las funciones de los Directores de Programas, Departamentos y en general la definición de los cargos de que se componga la Fundación serán especificadas en un reglamento administrativo que dictará el Secretariado Ejecutivo. **Artículo 15:** La representación legal de la Fundación la ejerce el Presidente del Comité Directivo, esta representación podrá ser delegada al Director General. **ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS.** - **Artículo 16:** En todo lo relativo a contabilidad y administración de la fundación seguirá a lo estipulado por las leyes correspondientes de la República. - **Artículo 17:** El capital de la Fundación está constituido por sesenta mil córdobas, compuesto en su totalidad en mobiliario de oficina y papelería. - **Artículo 18:** Según la legislación vigente sobre la materia, la Fundación está eximida del pago de impuestos sobre bienes de capital, muebles e inmuebles, sobre excedentes e impuestos de importación de equipos y mobiliarios, propios para el uso de la Fundación o sus finalidades. - **DURACIÓN Artículo 19:** La duración de la Fundación es por tiempo indefinido. - **Artículo 20:** En caso de disolución, el Comité Directivo decidirá a qué institución serán donados los bienes de la Fundación. - Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. **RENE HERRERA ZUNIGA, MINISTRO.**

Solicitud de Reforma a Estatutos presentada a este Departamento por el Sr. César Delgadillo Machado, en su carácter de Presidente de la entidad el día doce de Abril de mil novecientos noventa y nueve ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo Folio dos mil seiscientos noventa y tres al Folio dos mil setecientos, Tomo IV, Libro Quinto de Registro de Asociaciones, el veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos de la entidad denominada **FUNDACION MANOLO MORALES**, en el Diario Oficial La Gaceta, los que son firmados por el Dr. René Herrera Zúñiga, Ministro de Gobernación, con fecha catorce de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Managua, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 75 - M. 039180 - Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderada de la Sociedad **AMERICAN CYANAMID COMPANY Y NIHON NOHYAKU CO., LTD.**, organizada bajo las leyes de Estados Unidos de América y de Japón, solicita Concesión de la Patente de Invención Denominada:

«COMPOSICIONES FUNGICIDAS PARA PLANTILLOS DE ARROZ-PADDY Y METODO PARA CONTROLAR ENFERMEDADES EN PLANTILLOS DE ARROZ-PADDY»

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua. 9 de Diciembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-3

Reg. No. 296 - M. 166325 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de **UNI-PRESIDENT ENTERPRISES CORP**, de Taiwan, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

UNI-PRESIDENT

Clase: 31
Presentada: 01 Noviembre de 1999. - Expediente: 99-03673
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 297 - M. 166324 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de **UNI-PRESIDENT ENTERPRISES CORP**, de Taiwan, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

UNI-PRESIDENT

Clase: 30
Presentada: 01 Noviembre de 1999. - Expediente: 99-03671
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 298 - M. 166323 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de **UNI-PRESIDENT ENTERPRISES CORP**, de Taiwan, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

UNI-PRESIDENT

Clase: 29
Presentada: 01 Noviembre de 1999. - Expediente: 99-03670
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 299 - M. 166322 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderada de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de la República Federal de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ASPIRINA FLEX

Clase: 05

Presentada: 23 de Junio 1999.- Expediente: 99-02052

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 300 -M. 166321 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderada de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de la República Federal de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ASPIRINA FORTE

Clase: 05

Presentada: 23 de Junio 1999.- Expediente: 99-02050

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 301 -M. 166320 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de ICN FARMA-CEUTICA, S.A. DE C.V. de Mexico, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BENEDORM

Clase: 05

Presentada: 29 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03659

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 302 -M. 166319 - Valor C\$ 90.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, Apoderado de INDUSTRIAL A POPULAR, S.A. de la República de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TREX

Clase: 03

Presentada: 22 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03572

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres

de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 303 -M. 166318 - Valor C\$ 90.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, Apoderado de INDUSTRIAL A POPULAR, S.A. de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SIGLO XXI

Clase: 03

Presentada: 1 de Noviembre de 1999.- Expediente: 99-03667

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 304 -M. 166315 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de LABORATORIOS ATRAL, S.A. de Portugal, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ATRALXITINA

Clase: 05

Presentada: 1 de Noviembre de 1999.- Expediente: 99-03680

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 305 -M. 166312 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de LABORATORIOS ATRAL, S.A. de Portugal, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

LENTOCILIN

Clase: 05

Presentada: 1 de Noviembre de 1999.- Expediente: 99-03679

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 306 -M. 166314 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de UNI-PRESIDENT ENTERPRISES CORP, de Taiwan, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

RAMEN PRIDE

Clase: 30

Presentada: 1 de Noviembre de 1999.- Expediente: 99-03669

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 307 -M. 166313 - Valor C\$ 90.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, Apoderado de INDUSTRIAL LA POPULAR, S.A. de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

GEO-LOGICO

Clase: 03

Presentada: 1 de Noviembre de 1999.- Expediente: 99-03668

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 308 -M. 166395 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. de España, solicita Registro Marca de Servicio:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

Clase: 38

Presentada: 29 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03653

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 309 -M. 166394 - Valor C\$ 90.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de LABORATORIOS GROSSMAN, S.A. de los Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CALGAYAN

Clase: 05

Presentada: 29 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03642

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 310 -M. 166393 - Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de LABORATORIOS GROSSMAN, S.A. de los Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FITOESTIMULINA

Clase: 5

Presentada: 29 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03643

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 312 -M. 166317 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Alcya Aguilar Bermúdez, Apoderada de LABORATORIOS ATRAL, S.A. de Portugal, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CEFTAZIM

Clase: 05

Presentada: 1 de Noviembre de 1999.- Expediente: 99-03681

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 313 -M. 166392 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. de España, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BBVA

Clase: 09

Presentada: 29 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03644

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 314 -M. 166316 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. de España, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BBVA

Clase: 16

Presentada: 29 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03645

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 315-M. 166328-Valor CS 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. de España, solicita Registro Marca de Servicio:

BBVA

Clase: 35

Presentada: 29 de Octubre de 1999.-Expediente: 99-03646

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 316-M. 166329-Valor CS 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. de España, solicita Registro Marca de Servicio:

BBVA

Clase: 36

Presentada: 29 de Octubre de 1999.-Expediente: 99-03647

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 317-M. 166330-Valor CS 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. de España, solicita Registro Marca de Servicio:

BBVA

Clase: 38

Presentada: 29 de Octubre de 1999.-Expediente: 99-03648

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 318-M. 166332-Valor CS 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. de España, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

Clase: 09

Presentada: 29 de Octubre de 1999.-Expediente: 99-03649

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres

de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 319-M. 166335-Valor CS 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. de España, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

Clase: 16

Presentada: 29 de Octubre de 1999.-Expediente: 99-03650

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 320-M. 166334-Valor CS 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. de España, solicita Registro Marca de Servicio:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

Clase: 35

Presentada: 29 de Octubre de 1999.-Expediente: 99-03651

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 321-M. 166333-Valor CS 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. de España, solicita Registro Marca de Servicio:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

Clase: 36

Presentada: 29 de Octubre de 1999.-Expediente: 99-03652

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 322-M. 1663321-Valor CS 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de la República Dominicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

RAMPRES

Clase: 05

Presentada: 7 de Octubre de 1999.-Expediente: 99-03408

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 323 -M. 166327 - Valor C\$ 90.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, Apoderado de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A. de República de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

OZON

Clase: 03

Presentada: 22 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03571

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 324 -M. 166326 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de CURACID AMERICA CORPORATION, de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SENCIL

Clase: 05

Presentada: 30 de Septiembre 1999.- Expediente: 99-03283

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 325 -M. 166364 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de la República Dominicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

GASUL

Clase: 05

Presentada: 7 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03406

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 326 -M. 155628 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de la República Dominicana, solicita

Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FELODIP

Clase: 05

Presentada: 7 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03404

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 327 -M. 166391 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de la República Dominicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

DOZOLPIN

Clase: 05

Presentada: 7 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03405

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 328 -M. 166346 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de KRAFT FOODS, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

KRAFT MJUGO

Clase: 32

Presentada: 30 de Julio 1999.- Expediente: 99-02411

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 329 -M. 166345 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Gestor Oficioso de PRIMERA RED INTERACTIVA DE MEDIOS ARGENTINOS (PRIMA) S.A., de Argentina, solicita Registro Marca de Servicio:

CIUDAD INTERNET

Clase: 38

Presentada: 28 de Octubre de 1999.- Expediente: 99-03620

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 330-M. 166344 - Valor C\$90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de ICNFARMA-CEUTICA, S.A DE C. V. de Mexico, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

KINERASE

Clase: 03

Presentada: 29 de Octubre de 1999. - Expediente: 99-03641
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 331 -M. 166343 - Valor C\$90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de ICNFARMA-CEUTICA, S.A DE C. V. de Mexico, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

GLYQUIN

Clase: 05

Presentada: 29 de Octubre de 1999. - Expediente: 99-03640
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 332 -M. 166340 - Valor C\$90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de AGILENT TECHNOLOGIES, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:

AGILENT

Clase: 36

Presentada: 01 de Noviembre 1999. - Expediente: 99-03698
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 333 -M. 166341 - Valor C\$90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de AGILENT TECHNOLOGIES, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:

AGILENT

Clase: 35

Presentada: 01 de Noviembre 1999. - Expediente: 99-03700
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, uno

de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 334 -M. 166342 - Valor C\$90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

GERMAPHARM

Clase: 05

Presentada: 23 de Junio 1999. - Expediente: 99-02054
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 335 -M. 166339 - Valor C\$90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ASPIRINA PROTECT

Clase: 05

Presentada: 23 de Junio 1999. - Expediente: 99-02051
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 336 -M. 166338 - Valor C\$90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado de H.B.FULLER LICENSING & FINANCING, INC. de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

RESISTOL 850

Clase: 01

Presentada: 27 de Julio de 1999. - Expediente: 99-02374
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 337 -M. 166337 - Valor C\$90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de AGILENT TECHNOLOGIES, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

AGILENT

Clase: 16
Presentada: 01 de Noviembre 1999.- Expediente: 99-03701
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 338 -M. 166336 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de AGILENT TECHNOLOGIES, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

AGILENT

Clase: 14
Presentada: 01 de Noviembre 1999.- Expediente: 99-03704
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernest Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 339 -M. 155640 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de AGILENT TECHNOLOGIES, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

AGILENT

Clase: 10
Presentada: 01 de Noviembre 1999.- Expediente: 99-03703
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 340 -M. 155625 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de AGILENT TECHNOLOGIES, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

AGILENT

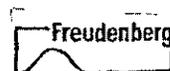
Clase: 09
Presentada: 01 de Noviembre 1999.- Expediente: 99-03702
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 851 -M. 066458 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de FREUDENBERG NONWOVING LIMITED PARTNERSHIP, de Nacionalidad Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (22)
Presentada: 30 de Septiembre 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 852 -M. 066440 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de QUALA. SOCIEDAD ANONIMA, de Nacionalidad Colombiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)
Presentada: 01 de Noviembre 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-3

Reg. No. 853 -M. 066441 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de NONG SHIN CO, LTD. de Nacionalidad Coreana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)
Presentada: 02 de Agosto de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 854 - M. 066457 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ZONA FINANCIERA, INC. de Nacionalidad Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

«LA ZONA»

Clase: (35)

Presentada: 28 de Octubre de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-3

Reg. No. 855 - M. 066435 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de QUALA, SOCIEDAD ANONIMA; de Nacionalidad Colombiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada: 01 de Noviembre de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-3

Reg. No. 856 - M. 066459 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de QUALA, SOCIEDAD ANONIMA; de Nacionalidad Colombiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada: 01 de Noviembre de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-3

Reg. No. 857 - M. 066442 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de QUALA, SOCIEDAD ANONIMA; de Nacionalidad Colombiana, solicita Registro

de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada: 01 de Noviembre de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-3

Reg. No. 80 - M. 234285 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de: CORDIS CORPORATION., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

JINDO

Clase: (10)

Presentada: 28 de Octubre de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, siete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-3

Reg. No. 81 - M. 234283 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de: CORDIS CORPORATION., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CUSTOMCATH

Clase: (42)

Presentada: 28 de Octubre de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, siete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-3

Reg. No. 82 - M. 234284 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de: MADERAS Y SINTETICOS SOCIEDAD ANONIMA., Chilena, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PLACACENTRO

Clase: (20)

Presentada: 02 de Junio de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veinte de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-3

Reg. No. 77 -M. 234281 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de: JOHNSON & JOHNSON., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FOUR WALL PROTECTION

Clase: (05)
Presentada: 26 de Octubre de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, siete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-3

Reg. No. 78 -M. 234280 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de: CORDIS CORPORATION., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CORINTHIAN

Clase: (10)
Presentada: 28 de Octubre de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, siete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-3

Reg. No. 79 -M. 234282 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de: CORDIS CORPORATION., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CRISTA CATH

Clase: (10)
Presentada: 28 de Octubre de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, siete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-3

Reg. No. 1141 -M. 229670 - Valor C\$ 90.00

Dr. Raúl Barrios Olivares, Apoderado de la Sociedad ALCON PHARMACEUTICALS, LTD., de Suiza, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

«CELLUGEL»

Clase: (5)
Presentada el: 04 de Julio de 1997.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, diecisiete de Enero del dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 1139 -M. 229671 - Valor C\$ 720.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de: MULTIPRODUCTOS SOCIEDAD ANONIMA. Nicaragüense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (12)
Presentada: 02 de Junio de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-3

Reg. No. 1140 -M. 229672 - Valor C\$ 720.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de: AFRO-CARIBBEAN HEALTH CARE SUPPLY COMPANY, INC. Nicaragüense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (10)
Presentada: 03 de Septiembre 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, treintinueve de Enero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-3

Reg. No. 9589 - M. 169147 - Valor C\$ 35,580.00

**RONDA DE URUGUAY DE NEGOCIACIONES
COMERCIALES UNILATERALES (CONTINUACION)**

Artículo 16

Definición de rama de producción nacional

16.1 A los efectos del presente Acuerdo, la expresión "rama de producción nacional" se entenderá, con la salvedad prevista en el párrafo 2, en el sentido de abarcar el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos. No obstante, cuando unos productores estén vinculados⁴⁸ a los exportadores o a los importadores o sean ellos mismos importadores del producto objeto de la supuesta subvención, o de un producto similar procedente de otros países, la expresión "rama de producción nacional" podrá interpretarse en el sentido de referirse al resto de los productores.

16.2 En circunstancias excepcionales, el territorio de un Miembro podrá estar dividido, a los efectos de la producción de que se trate, en dos o más mercados competidores y los productores de cada mercado podrán ser considerados como una rama de producción distinta si: a) los productores de ese mercado venden la totalidad o la casi totalidad de su producción del producto de que se trate en ese mercado, y b) en ese mercado la demanda no está cubierta en grado sustancial por productores del producto de que se trate situados en otro lugar del territorio. En estas circunstancias, se podrá considerar que existe daño incluso cuando no resulte perjudicada una porción importante de la rama de producción nacional total siempre que haya una concentración de importaciones subvencionadas en ese mercado aislado y que, además, las importaciones subvencionadas causen daño a los productores de la totalidad o la casi totalidad de la producción en ese mercado.

16.3 Cuando se haya interpretado que "rama de producción nacional" se refiere a los productores de cierta zona, es decir, un mercado según la definición del párrafo 2, los derechos compensatorios sólo se percibirán sobre los productos de que se trate que vayan consignados a esa zona para consumo final. Cuando el

⁴⁸ A los efectos de este párrafo, únicamente se considerará que los productores están vinculados a los exportadores o a los importadores en los casos siguientes: a) si uno de ellos controla directa o indirectamente al otro; b) si ambos están directa o indirectamente controlados por una tercera persona; o c) si juntos controlan directa o indirectamente a una tercera persona, siempre que existan razones para creer o sospechar que el efecto de la vinculación es de tal naturaleza que motiva de parte del productor considerado un comportamiento diferente del de los productores no vinculados. A los efectos de este párrafo, se considerará que una persona controla a otra cuando la primera esté jurídica u operativamente en situación de imponer limitaciones o de dirigir a la segunda.

derecho constitucional del Miembro importador no permita la

percepción de derechos compensatorios en esas condiciones, el Miembro importador podrá percibir sin limitación los derechos compensatorios solamente si: a) se ha dado a los exportadores la oportunidad de dejar de exportar a precios subvencionados a la zona de que se trate o de dar seguridades con arreglo al artículo 18, y no se han dado prontamente seguridades suficientes a este respecto, y si b) dichos derechos no se pueden percibir únicamente sobre los productos de productores determinados que abastezcan la zona en cuestión.

16.4 Cuando dos o más países hayan alcanzado, de conformidad con las disposiciones del apartado a) del párrafo 8 del artículo XXIV del GATT de 1994, un grado de integración tal que ofrezcan las características de un solo mercado unificado, se considerará que la rama de producción de toda la zona integrada es la rama de producción nacional a que se refieren los párrafos 1 y 2.

16.5 Las disposiciones del párrafo 6 del artículo 15 serán aplicables al presente artículo.

Artículo 17

Medidas provisionales

17.1 Sólo podrán aplicarse medidas provisionales si:

a) se ha iniciado una investigación de conformidad con las disposiciones del artículo 11, se ha dado un aviso público a tal efecto y se han dado a los Miembros interesados y a las partes interesadas oportunidades adecuadas de presentar información y hacer observaciones;

b) se ha llegado a una determinación preliminar de que existe una subvención y de que hay un daño a una rama de producción nacional a causa de las importaciones subvencionadas; y

c) la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

17.2 Las medidas provisionales podrán tomar la forma de derechos compensatorios provisionales garantizados por depósitos en efectivo o fianzas de importe igual a la cuantía provisionalmente calculada de la subvención.

17.3 No se aplicarán medidas provisionales antes de transcurridos 60 días desde la fecha de iniciación de la investigación.

17.4 Las medidas provisionales se aplicarán por el período más breve posible, que no podrá exceder de cuatro meses.

17.5 En la aplicación de medidas provisionales se seguirán las disposiciones pertinentes del artículo 19.

Artículo 18

Compromisos

18.1 Se podrán⁴⁹ suspender o dar por terminados los procedimientos sin imposición de medidas provisionales o derechos compensatorios si se recibe la oferta de compromisos voluntarios satisfactorios con arreglo a los cuales:

a) el gobierno del Miembro exportador conviene en eliminar o limitar la subvención o adoptar otras medidas respecto de sus efectos; o

b) el exportador conviene en revisar sus precios de modo que la autoridad investigadora quede convencida de que se elimina el efecto perjudicial de la subvención. Los aumentos de precios estipulados en dichos compromisos no serán superiores a lo necesario para compensar la cuantía de la subvención. Es deseable que los aumentos de precios sean inferiores a la cuantía de la subvención si así bastan para eliminar el daño a la rama de producción nacional.

18.2 No se recabarán ni se aceptarán compromisos excepto en el caso de que las autoridades del Miembro importador hayan formulado una determinación preliminar positiva de la existencia de subvención y de daño causado por esa subvención y, en el caso de compromisos de los exportadores, hayan obtenido el consentimiento del Miembro exportador.

18.3 No será necesario aceptar los compromisos ofrecidos si las autoridades del Miembro importador consideran que no sería realista tal aceptación, por ejemplo, porque el número de los exportadores actuales o potenciales sea demasiado grande, o por otros motivos, entre ellos motivos de política general. En tal caso, y siempre que sea factible, las autoridades expondrán al exportador los motivos que las hayan inducido a considerar inadecuada la aceptación de un compromiso y, en la medida de lo posible, darán al exportador la oportunidad de formular observaciones al respecto.

18.4 Aunque se acepte un compromiso, la investigación de la existencia de subvención y daño se llevará a término cuando así lo desee el Miembro exportador o así lo decida el Miembro importador. En tal caso, si se formula una determinación negativa de la existencia de subvención o de daño, el compromiso quedará extinguido automáticamente, salvo en los casos en que dicha determinación se base en gran medida en la existencia de un compromiso. En tales casos, la autoridad competente podrá exigir que se mantenga el compromiso durante un período prudencial conforme a las disposiciones del presente Acuerdo. En caso de que se formule una determinación positiva de la existencia de

⁴⁹ La palabra "podrán" no se interpretará en el sentido de que se permite continuar los procedimientos simultáneamente con la aplicación de los compromisos, salvo en los casos previstos en el párrafo 4.

subvención y de daño, el compromiso se mantendrá conforme a sus términos y a las disposiciones del presente Acuerdo.

18.5 Las autoridades del Miembro importador podrán sugerir compromisos en materia de precios, pero no se obligará a ningún exportador a aceptarlos. El hecho de que un gobierno o un exportador no ofrezca tales compromisos o no acepte la invitación a hacerlo no prejuzgará en modo alguno el examen del asunto. Sin embargo, las autoridades tendrán la libertad de determinar que es más probable que una amenaza de daño llegue a materializarse si continúan las importaciones subvencionadas.

18.6 Las autoridades de un Miembro importador podrán pedir a cualquier gobierno o exportador del que se haya aceptado un compromiso que suministre periódicamente información relativa al cumplimiento de tal compromiso y que permita la verificación de los datos pertinentes. En caso de incumplimiento de un compromiso, las autoridades del Miembro importador podrán, en virtud del presente Acuerdo y de conformidad con lo estipulado en él, adoptar con prontitud disposiciones que podrán consistir en la aplicación inmediata de medidas provisionales sobre la base de la mejor información disponible. En tales casos, podrán percibirse derechos definitivos al amparo del presente Acuerdo sobre los productos declarados a consumo 90 días como máximo antes de la aplicación de tales medidas provisionales, con la salvedad de que esa retroactividad no será aplicable a las importaciones declaradas antes del incumplimiento del compromiso.

Artículo 19

Establecimiento y percepción de derechos compensatorios

19.1 Si, después de haberse desplegado esfuerzos razonables para llevar a término las consultas, un Miembro formula una determinación definitiva de la existencia de subvención y de su cuantía y del hecho de que, por efecto de la subvención, las importaciones subvencionadas están causando daño, podrá imponer un derecho compensatorio con arreglo a las disposiciones del presente artículo, a menos que se retire la subvención o subvenciones.

19.2 La decisión de establecer o no un derecho compensatorio en los casos en que se han cumplido todos los requisitos para su establecimiento, y la decisión de fijar la cuantía del derecho compensatorio en un nivel igual o inferior a la cuantía de la subvención, habrán de adoptarse por las autoridades del Miembro importador. Es deseable que el establecimiento del derecho sea facultativo en el territorio de todos los Miembros, que el derecho sea inferior a la cuantía total de la subvención si ese derecho inferior basta para eliminar el daño a la rama de producción nacional, y que se establezca un procedimiento que permita a la autoridad competente tener debidamente en cuenta las representaciones formuladas por las partes nacionales interesadas⁵⁰ cuyos intereses puedan ser perjudicados por la imposición de un derecho compensatorio.

19.3 Cuando se haya establecido un derecho compensatorio con respecto a un producto, ese derecho se percibirá en la cuantía apropiada en cada caso y sin discriminación sobre las importaciones de ese producto, cualquiera que sea su procedencia, declaradas subvencionadas y causantes de daño, a excepción de las importaciones procedentes de fuentes que hayan renunciado a la concesión de las subvenciones en cuestión o de las que se hayan aceptado compromisos en virtud de lo establecido en el presente Acuerdo. Todo exportador cuyas exportaciones estén sujetas a un derecho compensatorio definitivo pero que no haya sido objeto de investigación por motivos que no sean la negativa a cooperar tendrá derecho a que se efectúe rápidamente un examen para que la autoridad investigadora fije con prontitud un tipo de derecho compensatorio individual para él.

19.4 No se percibirá⁵¹ sobre ningún producto importado un derecho compensatorio que sea superior a la cuantía de la subvención que

se haya concluido existe, calculada por unidad del producto subvencionado y exportado.

Artículo 20 Retroactividad

20.1 Sólo se aplicarán medidas provisionales o derechos compensatorios a los productos que se declaren a consumo después de la fecha en que entre en vigor la decisión adoptada de conformidad con el párrafo 1 del artículo 17 o el párrafo 1 del artículo 19, respectivamente, con las excepciones que se indican en el presente artículo.

20.2 Cuando se formule una determinación definitiva de la existencia de daño (pero no de amenaza de daño o de retraso importante en la creación de una rama de producción) o, en caso de formularse una determinación definitiva de la existencia de amenaza de daño, cuando el efecto de las importaciones subvencionadas sea tal que, de no haberse aplicado medidas provisionales, hubiera dado lugar a una determinación de la existencia de daño, se podrán percibir retroactivamente derechos compensatorios por el periodo en que se hayan aplicado medidas provisionales.

20.3 Si el derecho compensatorio definitivo es superior al importe garantizado por el depósito en efectivo o la fianza, no se exigirá la diferencia. Si el derecho definitivo es inferior al importe garantizado por el depósito en efectivo o la fianza,

²⁹ A los efectos de este párrafo, la expresión "partes nacionales interesadas" incluirá a los consumidores y los usuarios industriales del producto importado objeto de investigación.

³¹ En el presente Acuerdo, con el término "percibir" se designa la liquidación o la recaudación definitivas de un derecho o gravamen.

se procederá con prontitud a restituir el exceso depositado o a liberar la correspondiente fianza.

20.4 A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2, cuando se formule una determinación de la existencia de amenaza de daño o retraso importante (sin que se haya producido todavía el daño) sólo se podrá establecer un derecho compensatorio definitivo a partir de la fecha de la determinación de la existencia de amenaza de daño o retraso importante, y se procederá con prontitud a restituir todo depósito en efectivo hecho durante el periodo de aplicación de las medidas provisionales y a liberar toda fianza prestada.

20.5 Cuando la determinación definitiva sea negativa, se procederá con prontitud a restituir todo depósito en efectivo hecho durante el periodo de aplicación de las medidas provisionales y a liberar toda fianza prestada.

20.6 En circunstancias críticas, cuando respecto del producto subvencionado de que se trate las autoridades concluyan que existe un daño difícilmente reparable causado por importaciones masivas, efectuadas en un periodo relativamente corto, de un producto que goza de subvenciones pagadas o concedidas de forma incompatible con las disposiciones del GATT de 1994 y del presente Acuerdo, y cuando, para impedir que vuelva a producirse

el daño, se estime necesario percibir retroactivamente derechos compensatorios sobre esas importaciones, los derechos compensatorios definitivos podrán percibirse sobre las importaciones que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales.

Artículo 21

Duración y examen de los derechos compensatorios y de los compromisos

21.1 Un derecho compensatorio sólo permanecerá en vigor durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar la subvención que esté causando daño.

21.2 Cuando ello esté justificado, las autoridades examinarán la necesidad de mantener el derecho, por propia iniciativa o, siempre que haya transcurrido un periodo prudencial desde el establecimiento del derecho compensatorio definitivo, a petición de cualquier parte interesada que presente informaciones positivas probatorias de la necesidad del examen. Las partes interesadas tendrán derecho a pedir a las autoridades que examinen si es necesario mantener el derecho para neutralizar la subvención, si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso de que el derecho fuera suprimido o modificado, o ambos aspectos. En caso de que, a consecuencia de un examen realizado de conformidad con el presente párrafo, las autoridades determinen que el derecho compensatorio no está ya justificado, deberá suprimirse inmediatamente.

21.3 No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, todo derecho compensatorio definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición (o desde la fecha del último examen, realizado de conformidad con el párrafo 2, si ese examen hubiera abarcado tanto la subvención como el daño, o del último realizado en virtud del presente párrafo), salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, determinen que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición de la subvención y del daño.³² El derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen.

21.4 Las disposiciones del artículo 12 sobre pruebas y procedimiento serán aplicables a los exámenes realizados de conformidad con el presente artículo. Dichos exámenes se realizarán rápidamente, y normalmente se terminarán dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de su iniciación.

21.5 Las disposiciones del presente artículo serán aplicables mutatis mutandis a los compromisos aceptados de conformidad con el artículo 18.

Artículo 22

Aviso público y explicación de las determinaciones

22.1 Cuando las autoridades se hayan cerciorado de que existen

pruebas suficientes para justificar la iniciación de una investigación con arreglo al artículo 11, lo notificarán al Miembro o Miembros cuyos productos vayan a ser objeto de tal investigación y a las demás partes interesadas de cuyo interés tenga conocimiento la autoridad investigadora, y se dará el aviso público correspondiente.

22.2 En los avisos públicos de iniciación de una investigación figurará o se hará constar de otro modo mediante un informe separado⁵² la debida información sobre lo siguiente:

i) el nombre del país o países exportadores y el producto de que se trate,

ii) la fecha de iniciación de la investigación,

⁵² Cuando la cuantía del derecho compensatorio se fije de forma retrospectiva, si en el procedimiento más reciente de fijación de esa cuantía se concluyera que no debe percibirse ningún derecho, esa conclusión no obligará por sí misma a las autoridades a suprimir el derecho definitivo.

⁵³ Cuando las autoridades faciliten información o aclaraciones de conformidad con las disposiciones del presente artículo en un informe separado, se asegurarán de que el público tenga fácil acceso a ese informe.

iii) una descripción de la práctica o prácticas de subvención que deban investigarse,

iv) un resumen de los factores en los que se basa la alegación de existencia de daño,

v) la dirección a la cual han de dirigirse las representaciones formuladas por los Miembros interesados y partes interesadas y

vi) los plazos que se den a los Miembros interesados y partes interesadas para dar a conocer sus opiniones.

22.3 Se dará aviso público de todas las determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, de toda decisión de aceptar un compromiso en aplicación del artículo 18, de la terminación de tal compromiso y de la terminación de un derecho compensatorio definitivo. En cada uno de esos avisos figurarán, o se harán constar de otro modo mediante un informe separado, con suficiente detalle las constataciones y conclusiones a que se haya llegado sobre todas las cuestiones de hecho y de derecho que la autoridad investigadora considere pertinentes. Todos esos avisos e informes se enviarán al Miembro o Miembros cuyos productos sean objeto de la determinación o compromiso de que se trate, así como a las demás partes interesadas de cuyo interés se tenga conocimiento.

22.4 En los avisos públicos de imposición de medidas provisionales figurarán, o se harán constar de otro modo mediante un informe separado, explicaciones suficientemente detalladas de las determinaciones preliminares de la existencia de subvención y de daño y se hará referencia a las cuestiones de hecho y de derecho en que se base la aceptación o el rechazo de los argumentos. En dichos avisos o informes, teniendo debidamente en cuenta lo prescrito en cuanto a la protección de la información confidencial,

se indicará en particular:

i) los nombres de los proveedores o, cuando esto no sea factible, de los países abastecedores de que se trate;

ii) una descripción del producto que sea suficiente a efectos aduaneros;

iii) la cuantía establecida de la subvención y la base sobre la cual se haya determinado la existencia de una subvención;

iv) las consideraciones relacionadas con la determinación de la existencia de daño según se establece en el artículo 15;

v) las principales razones en que se base la determinación.

22.5 En los avisos públicos de conclusión o suspensión de una investigación en la cual se haya llegado a una determinación positiva que prevea la imposición de un derecho definitivo o la aceptación de un compromiso, figurará, o se hará constar de otro modo mediante un informe separado, toda la información pertinente sobre las cuestiones de hecho y de derecho y las razones que hayan llevado a la imposición de medidas definitivas o a la aceptación de un compromiso, teniendo debidamente en cuenta lo prescrito en cuanto a la protección de la información confidencial. En particular, en el aviso o informe figurará la información indicada en el párrafo 4, así como los motivos de la aceptación o rechazo de los argumentos o alegaciones pertinentes de los Miembros interesados y de los exportadores e importadores.

22.6 En los avisos públicos de terminación o suspensión de una investigación a raíz de la aceptación de un compromiso conforme a lo previsto en el artículo 18 figurará, o se hará constar de otro modo mediante un informe separado, la parte no confidencial del compromiso.

22.7 Las disposiciones del presente artículo se aplicarán mutatis mutandis a la iniciación y terminación de los exámenes previstos en el artículo 21 y a las decisiones de aplicación de derechos con efecto retroactivo previstas en el artículo 20.

Artículo 23 Revisión judicial

Cada Miembro en cuya legislación nacional existan disposiciones sobre medidas compensatorias mantendrá tribunales o procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos destinados, entre otros fines, a la pronta revisión de las medidas administrativas vinculadas a las determinaciones definitivas y a los exámenes de las determinaciones en el sentido del artículo 21. Dichos tribunales o procedimientos serán independientes de las autoridades encargadas de la determinación o examen de que se trate, y darán a todas las partes interesadas que hayan intervenido en el procedimiento administrativo y que estén directa e individualmente afectadas por dicho procedimiento la posibilidad de recurrir a la revisión.

PARTE VI

INSTITUCIONES

Artículo 24

Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias y otros órganos auxiliares

24.1 En virtud del presente Acuerdo se establece un Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias compuesto de representantes de cada uno de los Miembros. El Comité elegirá a su Presidente y se reunirá por lo menos dos veces al año y siempre que lo solicite un Miembro según lo previsto en las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo. El Comité desempeñará las funciones que le sean atribuidas en virtud del presente Acuerdo o por los Miembros, y dará a éstos la oportunidad de celebrar consultas sobre cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento del Acuerdo o la consecución de sus objetivos. Los servicios de secretaría del Comité serán prestados por la Secretaría de la OMC.

24.2 El Comité podrá establecer los órganos auxiliares apropiados.

24.3 El Comité establecerá un Grupo Permanente de Expertos compuesto de cinco personas independientes y con amplios conocimientos en las esferas de las subvenciones y las relaciones comerciales. Los expertos serán elegidos por el Comité y cada año será sustituido uno de ellos. Podrá pedirse al GPE que preste su asistencia a un grupo especial, según lo previsto en el párrafo 5 del artículo 4. El Comité podrá también solicitar una opinión consultiva sobre la existencia y la naturaleza de cualquier subvención.

24.4 El GPE podrá ser consultado por cualquiera de los Miembros y podrá dar opiniones consultivas sobre la naturaleza de cualquier subvención que ese Miembro se proponga establecer o tenga en aplicación. Esas opiniones consultivas serán confidenciales y no podrán ser invocadas en los procedimientos previstos en el artículo 7.

24.5 En el desempeño de sus funciones, el Comité y los órganos auxiliares podrán consultar a cualquier fuente que consideren conveniente y recabar información de ésta. Sin embargo, antes de recabar información de una fuente que se encuentre bajo la jurisdicción de un Miembro, el Comité o, en su caso, el órgano auxiliar lo comunicará al Miembro interesado.

PARTE VII
NOTIFICACION Y VIGILANCIA

Artículo 25

Notificaciones

25.1 Los Miembros convienen en que, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo XVI del GATT de 1994, presentarán sus notificaciones de subvenciones no más tarde del 30 de junio de cada año, y en que dichas notificaciones se ajustarán a las disposiciones de los párrafos 2 a 6.

25.2 Los Miembros notificarán toda subvención que responda a

la definición del párrafo 1 del artículo 1, que sea específica en el sentido del artículo 2 y que se conceda o mantenga en su territorio.

25.3 El contenido de las notificaciones deberá ser suficientemente específico para que otros Miembros puedan evaluar los efectos en el comercio y comprender el funcionamiento de los programas de subvención notificados. A este respecto, y sin perjuicio del contenido y la forma del cuestionario sobre las subvenciones⁵⁴.

⁵⁴ El Comité establecerá un Grupo de Trabajo encargado de revisar el contenido y la forma del cuestionario que figura en IBDD 95/208.

los Miembros tomarán las medidas necesarias para que sus notificaciones contengan la siguiente información:

i) forma de la subvención (es decir, donación, préstamo, desgravación fiscal, etc.);

ii) subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención (con indicación, a ser posible, de la subvención media por unidad en el año precedente);

iii) objetivo de política y/o finalidad de la subvención;

iv) duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla;

v) datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio.

25.4 Cuando en la notificación no se hayan abordado los puntos concretos mencionados en el párrafo 3, se dará una explicación en la propia notificación.

25.5 Cuando las subvenciones se otorguen a productos o sectores específicos, las notificaciones se ordenarán por productos o sectores.

25.6 Los Miembros que consideren que en su territorio no existen medidas que deban notificarse de conformidad con el párrafo 1 del artículo XVI del GATT de 1994 y el presente Acuerdo, informarán de ello por escrito a la Secretaría.

25.7 Los Miembros reconocen que la notificación de una medida no prejuzga ni su condición jurídica en el marco del GATT de 1994 o del presente Acuerdo, ni sus efectos en el sentido del presente Acuerdo, ni la naturaleza de la propia medida.

25.8 Cualquier Miembro podrá en cualquier momento solicitar por escrito información acerca de la naturaleza y alcance de una subvención concedida o mantenida por otro Miembro (con inclusión de cualquiera de las subvenciones a que se hace referencia en la Parte IV) o una explicación de los motivos por los que se ha considerado que una medida concreta no estaba sujeta al requisito de notificación.

25.9 Los Miembros a los que se haya solicitado tal información la proporcionará con la mayor rapidez posible y en forma completa, y estarán dispuestos a facilitar, cuando así se les pida, información

adicional al Miembro solicitante. En particular, facilitarán detalles suficientes para que el otro Miembro pueda evaluar el cumplimiento que han dado a los términos del presente Acuerdo. Cualquier Miembro que considere que tal información no ha sido suministrada podrá someter la cuestión a la atención del Comité.

25.10 Cualquier Miembro interesado que considere que una medida de otro Miembro cuyos efectos sean los de una subvención no ha sido notificada de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del artículo XVI del GATT de 1994 y con las del presente artículo, podrá someter la cuestión a la atención del otro Miembro. Si después de ello la presunta subvención no se notifica con prontitud, el Miembro interesado podrá proceder a notificarla él mismo al Comité.

25.11 Los Miembros informarán sin demora al Comité de todas las medidas preliminares o definitivas adoptadas en relación con los derechos compensatorios. Esos informes estarán a disposición en la Secretaría para que puedan examinarlos los demás Miembros. Los Miembros presentarán también informes semestrales sobre las medidas en materia de derechos compensatorios adoptadas durante los seis meses precedentes. Los informes semestrales se presentarán con arreglo a un modelo uniforme convenido.

25.12 Cada Miembro notificará al Comité: a) cuál es en él la autoridad competente para iniciar y llevar a cabo las investigaciones a que se refiere el artículo 11 y b) los procedimientos internos que en él rigen la iniciación y realización de dichas investigaciones.

Artículo 26 Vigilancia

26.1 El Comité examinará, en reuniones especiales que se celebrarán cada tres años, las notificaciones nuevas y completas presentadas en cumplimiento de las disposiciones del párrafo 1 del artículo XVI del GATT de 1994 y del párrafo 1 del artículo 25 del presente Acuerdo. En cada reunión ordinaria del Comité se examinarán las notificaciones presentadas en los años intermedios (notificaciones de actualización).

26.2 El Comité examinará en cada una de sus reuniones ordinarias los informes presentados en cumplimiento de las disposiciones del párrafo 11 del artículo 25.

PARTE VIII PAISES EN DESARROLLO MIEMBROS Artículo 27

Trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros

27.1 Los Miembros reconocen que las subvenciones pueden desempeñar una función importante en los programas de desarrollo económico de los Miembros que son países en desarrollo.

27.2 La prohibición establecida en el párrafo 1 a) del artículo 3 no será aplicable a:

a) los países en desarrollo Miembros a que se refiere el Anexo VII;

b) otros países en desarrollo Miembros por un periodo de ocho años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, a reserva del cumplimiento de las disposiciones del párrafo 4.

27.3 La prohibición establecida en el párrafo 1 b) del artículo 3 no será aplicable a los países en desarrollo Miembros por un periodo de cinco años, y a los países menos adelantados Miembros por un periodo de ocho años, a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

27.4 Los países en desarrollo Miembros a que se refiere el párrafo 2 b) eliminarán sus subvenciones a la exportación dentro del mencionado periodo de ocho años, preferentemente de manera progresiva. No obstante, los países en desarrollo Miembros no aumentarán el nivel de sus subvenciones a la exportación⁵⁵, y las eliminarán en un plazo más breve que el previsto en el presente párrafo cuando la utilización de dichas subvenciones a la exportación no esté en consonancia con sus necesidades de desarrollo. Si un país en desarrollo Miembro considera necesario aplicar tales subvenciones más allá del periodo de ocho años, no más tarde de un año antes de la expiración de ese periodo entablará consultas con el Comité, que determinará, después de examinar todas las necesidades económicas, financieras y de desarrollo pertinentes del país en desarrollo Miembro en cuestión, si se justifica una prórroga de dicho periodo. Si el Comité determina que la prórroga se justifica, el país en desarrollo Miembro interesado celebrará consultas anuales con el Comité para determinar la necesidad de mantener las subvenciones. Si el Comité no formula una determinación en ese sentido, el país en desarrollo Miembro eliminará las subvenciones a la exportación restantes en un plazo de dos años a partir del final del último periodo autorizado.

27.5 Todo país en desarrollo Miembro que haya alcanzado una situación de competitividad en las exportaciones de cualquier producto dado eliminará sus subvenciones a la exportación de ese producto o productos en un plazo de dos años. No obstante, en el caso de un país en desarrollo Miembro de los mencionados en el Anexo VII que haya alcanzado una situación de competitividad en las exportaciones de uno o más productos, las subvenciones a la exportación de esos productos se eliminarán gradualmente a lo largo de un periodo de ocho años.

27.6 Existe una situación de competitividad de las exportaciones de un producto si las exportaciones de ese producto realizadas por un país en desarrollo Miembro han alcanzado una cifra que represente como mínimo el 3,25 por ciento del comercio mundial de dicho producto por dos años civiles consecutivos. Se considerará que existe esa situación de competitividad de las exportaciones:

⁵⁵ Para los países en desarrollo Miembros que en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC no concedan subvenciones a la exportación, este párrafo será aplicable sobre la base del nivel de las subvenciones a la exportación que se concedían en 1986.

a) sobre la base de una notificación del país en desarrollo Miembro

que haya alcanzado tal situación de competitividad, o b) sobre la base de una computación realizada por la Secretaría a solicitud de cualquier Miembro. A los efectos del presente párrafo, por producto se entiende una partida de la Nomenclatura del Sistema Armonizado. El Comité examinará el funcionamiento de esta disposición cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

27.7 Las disposiciones del artículo 4 no serán aplicables a un país en desarrollo Miembro en el caso de las subvenciones a la exportación que sean conformes a las disposiciones de los párrafos 2 a 5. Las disposiciones pertinentes en ese caso serán las del artículo 7.

27.8 No existirá presunción en el sentido del párrafo 1 del artículo 6 de que una subvención concedida por un Miembro que sea un país en desarrollo da lugar a un perjuicio grave, según se define en el presente Acuerdo. Cuando sea procedente en virtud del párrafo 9, dicho perjuicio grave se demostrará mediante pruebas positivas, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 3 a 8 del artículo 6.

27.9 Por lo que respecta a las subvenciones recurribles otorgadas o mantenidas por un país en desarrollo Miembro distintas de las mencionadas en el párrafo 1 del artículo 6, no se podrá autorizar ni emprender una acción al amparo del artículo 7 a menos que se constate que, como consecuencia de una subvención de esa índole, existe anulación o menoscabo de concesiones arancelarias u otras obligaciones derivadas del GATT de 1994 de modo tal que desplace u obstaculice las importaciones de un producto similar de otro Miembro en el mercado del país en desarrollo Miembro que concede la subvención, o a menos que se produzca daño a una rama de producción nacional en el mercado de un Miembro importador.

27.10 Se dará por terminada toda investigación en materia de derechos compensatorios sobre un producto originario de un país en desarrollo Miembro tan pronto como las autoridades competentes determinen que:

a) el nivel global de las subvenciones concedidas por el producto en cuestión no excede del 2 por ciento de su valor, calculado sobre una base unitaria; o

b) el volumen de las importaciones subvencionadas representa menos del 4 por ciento de las importaciones totales del producto similar en el Miembro importador, a menos que las importaciones procedentes de países en desarrollo Miembros cuya proporción individual de las importaciones totales represente menos del 4 por ciento constituyan en conjunto más del 9 por ciento de las importaciones totales del producto similar en el Miembro importador.

27.11 Para los países en desarrollo Miembros comprendidos en el ámbito del párrafo 2 b) que hayan eliminado las subvenciones a la exportación antes de la expiración del período de ocho años contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC

y para los países en desarrollo Miembros comprendidos en el Anexo VII, la cifra del párrafo 10 a) será del 3 por ciento en lugar del 2 por ciento. La presente disposición será aplicable desde la fecha en que se notifique al Comité la eliminación de las subvenciones a la exportación y durante el tiempo en que el país en desarrollo Miembro notificante no conceda subvenciones a la exportación, y expirará ocho años después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

27.12 Toda determinación de de minimis a los efectos del párrafo 3 del artículo 15 se regirá por las disposiciones de los párrafos 10 y 11.

27.13 Las disposiciones de la Parte III no se aplicarán a la condonación directa de deudas ni a las subvenciones destinadas a sufragar costos sociales, cualquiera sea su forma, incluido el sacrificio de ingresos fiscales y otras transferencias de pasivos, cuando tales subvenciones se concedan en el marco de un programa de privatización de un país en desarrollo Miembro y estén directamente vinculadas a dicho programa, a condición de que tanto éste como las subvenciones comprendidas se apliquen por un período limitado y se hayan notificado al Comité, y de que el programa tenga como resultado, llegado el momento, la privatización de la empresa de que se trate.

27.14 El Comité, previa petición de un Miembro interesado, realizará un examen de una práctica específica de subvención a la exportación de un país en desarrollo Miembro para ver si dicha práctica está en conformidad con sus necesidades de desarrollo.

27.15 El Comité, previa petición de un país en desarrollo Miembro interesado, realizará un examen de una medida compensatoria específica para ver si es compatible con las disposiciones de los párrafos 10 y 11 que sean aplicables al país en desarrollo Miembro en cuestión.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 602 - M. 143001 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 969, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

ISMAEL ANTONIO RODRIGUEZ BRIONES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Agosto de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 600 - M. 143993 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 788, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

URIAS WILFREDO RAMOS ESCOBAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Historia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 11 de Marzo de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 563 - M. 143955 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 729, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

CORFILIA DEL CARMEN CANO ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel Angel Avilés.

Es conforme. Managua, 3 de Junio de 1997.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 562 - M. 134831 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 758, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

JAVIER URIARTE FENLEY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Diciembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 601 - M. 246564 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 762, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

JOSE MAURICIO CORTES SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Diciembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 564 - M. 631122 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 723, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

JANETH DEL CARMEN ESPINOZA BUSTAMANTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 561 - M. 143956 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 420, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

EL DOCTOR JOSE ENRIQUE TALENO TELICA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 565 - M. 143967 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 101, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

EL DOCTOR ISIDRO LAW ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y tres.- El Rector de la Universidad, Alejandro Serrano C.- El Secretario General, Julio E Icaza G.

Es conforme. Managua, 5 de Mayo de 1993.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 559 - M. 143951 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 293, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

LISSETH DEL ROSARIO PAVON URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 8 de Junio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 560 - M. 101152 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 387, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

REYNALDO JOSE GOMEZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 579 - M. 143982 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 604, Página 302, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LASEÑORITA JEANETTE ISABEL CARDENAS GARCIA, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. José Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme.- Managua, catorce de Diciembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 582 - M. 143988 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería certifica que bajo el No. 645, página 323, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LASEÑORITA SONIA DEL SOCORRO JIRON ARROLIGA, natura de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**,

para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. José Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme.- Managua, veintinueve de Noviembre de 1999.- MSC., Felipe A. Fuentes Menocal, Director de Registro.

Reg. No. 584 - M. 553592 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 490, Página 245, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR RICARDO JOSE URRUTIA RAYO, natural de Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme.- Managua, once de Diciembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 598 - M. 631153 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 404, Página 202, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR ORLANDO JOSE TORRES MOLINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha

cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. - Managua, veintiocho de Agosto de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 580 - M. 143985 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 610, Página 309, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA ALANY IRAZEMA OCON UGARTE, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. - Managua, veintinueve de Noviembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 583 - M. 553593 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 167, Página 84, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química y que esta instancia lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA ELIA VANESSA TALENO OPORTA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramírez Meza.

Es conforme. - Managua, once de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 597 - M. 631149 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 116, Tomo II del Libro de Registro de Reposición de Títulos para graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: Este Título es un duplicado del extendido al, interesado (a) el 26 de Marzo de 1982: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

FERNANDO JOSE VIVAS MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemáticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León. - Testado: Manuel Mayorga González, no valc.

Es conforme. León, 27 de Octubre de 1999. - Lic. Sonia Ruíz de León, Directora.

Reg. No. 554 - M. 143937 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 444, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Escuela de Enfermería de Puerto Cabezas que esta

Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

LA SEÑORA RUTH DEL CARMEN MERCADO SANDERS, natural de Waspán, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela de Enfermería de Puerto Cabezas, todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondientes a las pruebas establecidos en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y tres. - El Rector de la Universidad, O. Martínez O. - El Secretario General, M. Carrión M.

Es conforme. León, 18 de Enero de 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Directora.

Reg. No. 572 - M. 573494 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 344, Partida No. 2740, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

RODOLFO ANTONIO CASTILLO, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Vice-Rectoría de Investigación y Post-Grado, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis. - El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga, S.J. - El Secretario General, Lic. José Antonio Sanjines Sáenz de Viguera. - El Decano de la Facultad, P. Peter Marchetti, S.J.

Es conforme. Managua, diez de Junio de 1996. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 603 - M. 631191 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro

de la UPOLI, certifica que en el Folio 161, Tomo III, Acta 481, del Libro de Registro de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Politécnica de Nicaragua». **POR CUANTO:**

GUILLEMO GONZALO SANCHEZ VEGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - El Secretario General, Lidia Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, siete de Diciembre de 1999. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

ALCALDIA

Reg. No. 903 - M. 095852 - Valor C\$ 1,320.00

ORDENANZA No. 05-98 EL CONCEJO MUNICIPAL DE MANAGUA

CONSIDERANDO:

I

Que en Sesión Ordinaria Número 81, Acta Número 108 del veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis, mediante Acuerdo Municipal Número 05-96, aprobó el Reglamento Urbano para Otorgamiento de Permisos de Instalaciones de Rótulos Públicos y Privados.

II

Que no obstante estar vigente el mencionado Reglamento, resulta inadecuado debido al constante crecimiento urbano del Municipio de Managua y la compleja variedad de rotulaciones no reguladas en el mismo, las que surgen a consecuencia de la problemática ocasionada por un acelerado proceso de rotulación que no contribuye con el ornato y entorno urbano, deteriorando su imagen, estética, paisaje perspectiva además de proyectar a turistas y visitantes, la impresión de una desordenada propaganda comercial, en vez de un modelo urbanístico atractivo, que el fomento turístico y empresarial requieren.

III

Que en los últimos años, en Managua han crecido las actividades socio-económicas, dándole un carácter dinámico como factor de transformación que modela su imagen e identidad y siendo que es uno de los objetivos del Plan General de Desarrollo Urbano, como es adecuar la ciudad hacia un concepto de desarrollo urbano integral, coherente y organizado con el fin de que el Municipio de Managua sea un lugar de encuentro y convivencia, haciendo posible la integración del hombre y su medio ambiente.

IV

Que es competencia del Concejo Municipal, garantizar el ornato y embellecimiento de la ciudad, emitiendo normas y regulaciones que controlen en forma efectiva, los diferentes tipos de diseño, estructura e instalación de rotulación de propaganda.

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 7, numeral 5, y acápite a,c,e,f, y artículo 28, numeral 4, de las Leyes de Reformas e Incorporaciones a la Ley de Municipios, publicada en la Gaceta Número 162 del 26 de Agosto de mil novecientos noventa y siete y el artículo 21 del Plan de Arbitrios del Municipio de Managua, Decreto Ejecutivo No. 10-91, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 30 del 12 de Febrero de 1991, el Concejo Municipal APRUEBA LA ORDENANZA:

REGLAMENTO DE ROTULACION PARA EL MUNICIPIO DE MANAGUA. CAPITULO I OBJETIVOS Y ALCANCES

Arto.1 El presente Reglamento de Rotulación en el Municipio de Managua, tiene como objetivo dictar las normas técnicas y de procedimiento a seguir para la instalación, colocación y distribución de rótulos, anuncios, afiches, mantas, cartelones, así como cualquier otro tipo de rotulación con señales o expresión de propaganda comercial, profesional u otras.

Arto.2 Toda persona natural o jurídica ya sea de derecho público o privado, para la instalación de cualquier rótulo o anuncio, en la jurisdicción del Municipio de Managua debe obtener de previo el correspondiente Permiso de Instalación de Rótulos en la Alcaldía de Managua, a través de la Dirección de Urbanismo.

Las instituciones u organismos que en uso de su competencia están autorizadas para la instalación de señales de tráfico o símbolos viales y dispositivos de control de tránsito, de previo a la instalación de los mismos consultarán con la Dirección de Urbanismo, solamente con el fin de facilitar la integración de las mencionadas señales con la nomenclatura vial de la ciudad.

Arto.3 Las instituciones turísticas, históricas, deportivas, religiosas, culturales, cívicas, de beneficencia o asociaciones sin fines de lucro. Para los efectos de este Reglamento, las mencionadas instituciones quedan exentas de solicitar Permiso de Instalación de Rótulos, para los que ellas coloquen, siempre y cuando contengan información sobre sitios turísticos, históricos y monumentos, incluyendo murales o pinturas y además no contengan expresión o señal de propaganda con fines comerciales o de otra naturaleza que contradigan los fines de la Institución.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 4. Para la interpretación de este Reglamento se entiende por:

I. **Rótulo o anuncio:** Toda imagen u objeto visual diseñado para

ser difundido entre el público y atraer la atención del mismo hacia un lugar, asunto, persona, firma, corporación, espectáculo, producción, promoción y venta de bienes y servicios o alquiler de los mismos, prestación de servicios, actividades comerciales, mercantiles, industriales, técnica, de orden cívico, cultural, religioso, político y de cualquier otra actividad de carácter institucional o personal.

Se considera parte de un anuncio todos los elementos que lo integran, tales como: Base o elementos de sustentación, de fijación, o de sujeción, de iluminación, mecánicos, eléctricos, plásticos, o hidráulicos; así como los elementos e instalaciones accesorias: la estructura de soporte; caja o gabinete del rótulo o anuncio; carátula, vista o pantalla.

II. **Rótulos adheridos o pintados:** Contienen expresiones de propaganda comercial o industrial, en los que la información se presenta pegada o delineada, con las características contenidas en el Artículo 18.

III. **Rótulos adosados a la pared:** Son aquellos fijados a cualquier pared de un edificio o vivienda, los cuales tendrán diferentes características, según el anuncio que contengan, deberán tener la debida proporcionalidad con la pared y respetando las condiciones de ornato del sector y del entorno urbano del área donde se proyectan localizar.

Dichos rótulos son expresión de propaganda referente a servicios profesionales, ocupaciones domiciliarias, de alquiler y venta de bienes raíces, anuncio de pensiones, casas de huéspedes y hoteles.

IV. **Rótulos fijados en el terreno:** Son aquellos que están sostenidos en o sobre el terreno, mediante el uso de postes o riostras. Por sus dimensiones se dividen así:

a).- Rótulos de gran dimensión, son rótulos monumentales, observables a larga distancia, los cuales pueden ser verticales u horizontales y contienen expresión de propaganda principalmente de carácter comercial.

b).- Rótulos de mediana dimensión: son aquellos rótulos de dimensiones intermedias, entre los de tipo monumental Inciso a) de este mismo Artículo y los que el Inciso c) clasifica dentro del rango de pequeños, y que contienen expresiones de propaganda comercial e industrial.

c).- Rótulos de pequeña dimensión, contienen expresión de propaganda, comercial, institucional o residencial, cuyas dimensiones están contenidas en el Artículo 20 Inciso d) del presente Reglamento.

V.- **Rótulos en obras de Construcción:** Son aquellos rótulos ubicados en proyectos de arquitectura e ingeniería, conteniendo información de los promotores de su ejecución.

VI.- **Rótulos en mobiliario Urbano:** Es el conjunto de elementos colocados a instancias de la Comuna, para uso o disfrute del mismo y que forman parte del medio ambiente y del espacio público de la ciudad, así como también los que ofrecen información, orientación y mejores condiciones de seguridad, tranquilidad e higiene.

a) Postes: Son elementos verticales de apoyo para sustentar servicios públicos destinados a la población tales como electricidad, telefonía y televisión por cable.

b) Cestos de basura: Son utensilios portátiles de diversos materiales destinados a la recolección y almacenamiento temporal de los desechos orgánicos o inorgánicos de la población, tales como barriles, contenedores y otros.

c) Bancas: Son asientos normalmente de concreto que se ubican en lugares públicos tales como parques, plazas y paradas de buses, para permitir el descanso de las personas.

VII. Rótulos temporales: Son aquellos que se fijan, instalan o colocan por un término no mayor de 120 días y permanentes los que tengan una duración mayor de 120 días; ambos tipos de rótulos quedan sujetos a las normas y regulaciones contenidas en este Reglamento.

VIII. Otros tipos de rótulos: En este grupo se clasifican los rótulos móviles ya sea en vehículos, anuncios publicitarios en telas o mantas y rótulos que auto generan movimiento, pantallas electrónicas, rótulos luminosos.

Arto.5 Todo rótulo deberá ser diseñado e instalado de acuerdo a las normas técnicas de diseño e instalación contenidas en Capítulo III de este Reglamento.

Arto.6 Se considera como un solo rótulo aquel que tenga una o más superficies aunque éstas estén orientadas hacia diferentes direcciones.

Arto.7 El texto de los rótulos o anuncios deberá redactarse con sujeción a las reglas ortográficas y gramaticales del idioma español.

Arto.8 Cualquier tipo de aditamento tales como figuras, letras, logotipos o sistema de iluminación o movimiento se consideran incluidos dentro de las dimensiones del rótulo.

Arto.9 Los rótulos deberán ser diseñados de tal forma que no tengan semejanza con las señales de tránsito y deben ser colocados de manera que no distraigan o confundan tanto a peatones como a conductores de vehículos.

Arto.10 En consideración al lugar, dimensiones, actividad que exprese y la forma de colocación de los rótulos o anuncios, éstos se clasifican en:

- I.- Rótulos adheridos o pintados.
- II.- Rótulos adosados a la pared.
- III.- Rótulos fijados en el terreno.
- IV.- Rótulos fijados en obras de construcción.
- V.- Rótulos en mobiliario urbano.
- VI.- Rótulos temporales.
- VII.- Otros tipos de rótulos.

CAPITULO III

NORMAS TÉCNICAS DE DISEÑO E INSTALACION DE ROTULOS.

Arto. 11 Los elementos estructurales de los rótulos se diseñarán de acuerdo a las mejores prácticas de ingeniería, tomando en cuenta los sometimientos a cargas permanentes, presión de viento y distribuyéndose las cargas a los elementos estructurales del edificio o del suelo, de modo que no queden sujetos a esfuerzos que excedan su capacidad de carga, de acuerdo a lo que se especifica en las Normas y Código de la Construcción.

Arto.12 Los rótulos adosados se fijarán firmemente a los edificios por medio de anclajes metálicos, pernos o tornillos de expansión, no permitiéndose clavados sobre listones de madera incrustados en la superficie.

Arto.13 Los rótulos bajo aleros o aéreos donde circulen peatones, deberán ser instalados a una altura mínima de 2.40 metros, medidos desde su parte inferior hasta el nivel del piso terminado.

Arto.14 Se permitirá la instalación de rótulos en esquinas ochavadas o en entrada principal al edificio en que se ubica el uso para el cual sirve el rótulo, siempre que cumplan con el tamaño requerido y además que el corte diagonal en la esquina, mejore la visibilidad para el tránsito en la intersección.

Arto.15 Los rótulos sobre terreno, frente a vías del sistema distribuidor y colector primario y carretera, deberán colocarse paralelamente a los derechos de vía o con un ángulo de 30 grados con respecto al eje de la vía, con un retiro mínimo de 6.00 metros y un área no mayor de 50.00 metros cuadrados. En caso de que el rótulo tuviera iluminación, ésta deberá ser fija.

Arto. 16 Se permiten anuncios publicitarios en áreas verdes y comunales donde se requiere el mantenimiento y el ornato de las mismas, obligándose el anunciante a su cuidado mediante contrato suscrito ante la Dirección General Legal. Estos anuncios serán regulados por la Dirección de Urbanismo.

Arto. 17 Se aprueba e incorpora al presente Reglamento el plano descrito a continuación:

a). - Tamaños de rótulos en vías principales.

El plano antes referido debe aplicarse en su conjunto para hacer efectivas las regulaciones establecidas por este Reglamento.

El original del plano relacionado en el presente Artículo se conserva en la Alcaldía de Managua. Las copias que del mismo se emitan con la firma y sello del Alcalde de Managua, tienen carácter oficial.

Arto. 18

I.- Rótulos adheridos o pintados, quedan sujetos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a). - En edificaciones de uso comercial e industrial, no excederán el 20 % del área total de la pared por cada piso.

b). - Edificios institucionales, no excederán el 10 % del área total de

la pared por cada piso.

c).- Edificaciones habitacionales, no excederán el 15 % del área total de la pared, por cada piso.

d).- Anuncios de contenido comercial sobre techos, marquesinas, cortinas metálicas y fascias deberán cubrir los siguientes porcentajes:

d.1. Techos: no excederán 20 % de la superficie total.

d.2. Marquesinas y cortinas metálicas: hasta el 100 % de la superficie total.

d.3. Fascias: hasta el 100 % de la superficie total, pero no podrán proyectarse más allá de sus bordes.

e).- El inmueble sobre el cual se adose o se pinte un rótulo o anuncio, debe pertenecer a la empresa cuyo producto se anuncia. En caso contrario, deberá contarse con la autorización expresa y por escrito del propietario del inmueble.

Arto.19

II. Rótulos adosados a la pared, quedan sujetos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Los rótulos adosados y localizados dentro del perímetro urbano no deben excederse de 2.00 metros cuadrados de superficie y con una proyección máxima de 0.50 metros de ancho para permitir el sistema de montaje o el relieve de las letras. Se admite un rótulo por edificio.

Arto.20

III Los rótulos fijados en el terreno a ser localizados en el derecho de vía o terrenos de propiedad privada tendrán diferentes características según el anuncio que contengan, y éstas se detallarán en los Incisos siguientes:

a).- Todo rótulo a instalarse en el derecho de vía fuera del límite de mantenimiento vial de la Alcaldía de Managua, previo a su trámite ante la Dirección de Urbanismo deberán presentar constancia de autorización del Ministerio de Transporte e Infraestructura y si es en terreno privado, autorización del legítimo propietario del terreno y autenticada por Notario Público.

b).- Rótulos anunciando alquileres y venta de bienes raíces: Se permitirán con una altura máxima medida desde el nivel del terreno hasta su parte más alta de 3.00 metros. Comenzando el rótulo a 1.10 metros del nivel del terreno y no excediendo un área de 3.00 mts². Dichos rótulos no interferirán con los vecinos del lugar y ornato del entorno urbano.

c).- Rótulos comerciales de tipo monumental propios de gasolinera, restaurante auto motor y usos similares, deberán observar un área máxima de 50.00 metros cuadrados, una altura máxima de 7.50 metros, medidos del nivel del terreno hasta su borde más alto y retirados de sus colindantes a una distancia no menor de 6.00

metros.

d).- Rótulos pequeños: Son anuncios de publicidad de diferentes actividades con un área comprendida de 1.00 a 9.00 metros cuadrados con altura de 1.00 a 2.00 metros, no pudiéndose colocar otro rótulo de su misma proporción a una distancia mínima de 5.00 metros lineales.

e).- Rótulos medianos: Son aquellos anuncios publicitarios que presentan su información en un área comprendida entre 10.00 y 29.00 metros cuadrados, con altura de 2.00 a 5.00 metros, no pudiéndose colocar otros rótulos de igual proporción a una distancia mínima de 30.00 metros lineales. Estos rótulos deberán incluir en el mismo un mensaje alusivo a la protección del ambiente y los recursos naturales en forma de cintillos o en una esquina del mismo.

f).- Rótulos de gran tamaño son aquellos que exceden la escala regular, tienen un área comprendida de 30.00 a 50.00 metros cuadrados, con altura superior a 6.00 metros no pudiéndose colocar otro rótulo similar a distancia mínima de 50.00 metros lineales. Sólo podrán ubicarse en las vías de acceso a la ciudad fuera del límite urbano. Estos rótulos deberán incluir en el mismo un mensaje alusivo a la protección del ambiente y los recursos naturales en forma de cintillos o en una esquina del mismo.

Arto. 21

IV.- Los rótulos en obras de construcción y que contengan referencia sobre las obras, como áreas, elementos constituyentes, financiamiento, relación de los contratistas, ingenieros y arquitectos responsables, así como materiales y complementos de la obra.

a).- Se podrán instalar fijados al terreno, en los edificios temporales para oficinas, bodegas de materiales, o en bardas provisionales.

b).- Su tamaño no excederá los 5.00 metros cuadrados y su altura máxima medida sobre el nivel del terreno hasta su punto más alto, no será mayor de 3.00 metros.

c).- Su periodo de instalación no será mayor de 2 meses antes del inicio de la obra, permaneciendo durante todo el proceso de la construcción y debiendo eliminarse a más tardar 15 días después de terminada la obra.

d).- Aquellos rótulos que sobresalgan en ángulo de 90 grados, es decir tipo bandera, deberán salir de la línea de construcción sin sobrepasar 1/3 del ancho de la acera con un solo soporte o adosado a la construcción y con altura mínima de 2.50 metros lineales del andén a la base del rótulo.

Arto. 22

V.- Rótulos en mobiliario urbano:

A.-) En puentes y pasarelas: La baranda será utilizada de preferencia, para colocar rótulos o anuncios con señales de información vial: también podrán ser instalados rótulos de tipo comercial. Los rótulos viales deberán ser colocados sobre el carril que está dando la

orientación. En pasarelas, la instalación de rótulos de tipo comercial queda sujeta a los siguientes requisitos:

a.) El anuncio estará limitado en su altura por la superficie superior de la baranda y la superficie inferior de la viga que sustenta el puente o la pasarela, el cual no deberá ser mayor de 1.50 metros.

b.) El anuncio se colocará en el área central del puente o pasarela, estando limitado en su largo a ocupar únicamente el 60 % del ancho de las pistas más la mediana central de la vía sobre la cual está colocado el puente o pasarela.

c.) El anuncio no deberá interferir con el funcionamiento espacial ni estructural del puente o pasarela.

d.) El peatón deberá quedar protegido en todo el recorrido a lo largo de la pasarela, así como proteger los vehículos de objetos que puedan ser arrojados desde la pasarela.

e.) Los materiales a ser utilizados en el diseño y construcción, deberán ser de tal naturaleza que permitan iluminación y visibilidad al ciudadano, a fin de garantizar su seguridad física e integralidad, tanto de día como de noche.

f.) Las pasarelas deberán estar equipadas de todas las facilidades necesarias tales como rampas en las aceras, señalamiento vial en el pavimento, semáforos peatonales que permitan el acceso y circulación de los minusválidos.

B.-) En recipientes de basura: Se permitirá el uso de anuncios en recipientes o depósitos de basura, siempre y cuando el recipiente como el rótulo o anuncio, cumplan con los siguientes requisitos:

a).- Previo a la autorización deberá contarse con la aprobación de la oficina encargada de la recolección de basura, así como de la Oficina de Ornato cuando se proyecten instalar sobre áreas verdes.

b).- El propietario de los recipientes está obligado a mantener éstos en buen estado físico y limpios.

c).- El volumen del depósito no podrá ser mayor de 0.10 metros cúbicos.

d).- El recipiente deberá contar con un área para avisos de utilidad pública equivalente al 30 % del área de anuncios publicitarios.

e).- De su localización:

e.1.- Se podrán instalar un máximo de dos por cuadra.

e.2.- Deberán colocarse paralelos al eje de la calle y a una distancia no menor de 2.00 metros de la esquina a partir del bordillo.

e.3.- Entre la línea del bordillo y la superficie exterior del recipiente deberá existir una distancia mínima igual a 0.10 metros.

e.4.- Entre el límite de propiedad y el recipiente deberá quedar un

área verde de 0.50 metros de ancho como mínimo.

C.-) En banca en parada de bus: Se permitirá el uso de anuncios publicitarios en bancas colocadas en áreas de parada de bus siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a). Su ubicación deberá ser previamente autorizada por la Dirección de Urbanismo quien indicará el sitio exacto.

b). Si la banca se colocara en el área verde de la acera, también deberá contarse con la aprobación previa de la Oficina de Ornato.

c). No podrá colocarse en aceras menores de 4.00 metros de ancho.

d). La distancia entre la superficie exterior de la banca y la línea de la cuneta, no será menor de 1.20 metros.

e). La distancia entre la superficie exterior del respaldo de la banca hacia la línea de alineación de fachada no será menor de 2.00 metros.

f). El largo de la banca no será mayor de 2.00 metros.

g). Solamente se podrá utilizar el respaldo de la misma para colocar anuncios publicitarios, los cuales deberán estar hechos con materiales que no causen ningún perjuicio al usuario.

D.-) En casetas de paradas de bus: Se permitirá la colocación de rótulos o anuncios en casetas colocadas en paradas de buses o transporte urbano colectivo de acuerdo a las siguientes especificaciones:

a). Su ubicación deberá ser previamente aprobada por la Dirección de Urbanismo, la cual indicará el sitio exacto y el número de las rutas autorizadas a parar.

b). Si la caseta se coloca sobre el área verde de la acera, deberá contarse con la aprobación previa de la Oficina de Ornato.

c). El área a cubrir por la caseta estará en función de la cantidad de usuarios tomándose como base 0.40 metros cuadrados por persona.

d). La altura de la misma medida a partir del nivel de la acera hacia la parte inferior de su estructura será de 2.20 metros.

e). La altura del área específica para anuncios no podrá ser mayor de 0.60 metros y solamente se podrá utilizar el 70% de la misma; el 30% del área restante deberá utilizarse para indicar la parada de bus.

f). La información de utilidad pública deberá ir de preferencia en los costados laterales y en ningún caso en el costado posterior.

E.-) Postes: Se restringe la utilización de postes que integran el mobiliario urbano para fines de instalación de rótulos de cualquier tipo que éstos sean.

Continuará...

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 1561 - M-013893 Valor C\$ 60.00

CITACION

Con instrucciones de la Junta Directiva de **SEGUROS AMERICA, S.A.** por este medio cito a todos los accionistas de dicha sociedad para Junta General de Accionistas Ordinaria, que tendrá lugar a las 4:00 pm. del día 30 de Marzo del año 2000 en el Hotel Princess de esta ciudad, Carretera a Masaya, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente Agenda:

1. Lectura Acta Anterior
 2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general y sobre las cuentas y actos de dicha administración, aprobando, improbando o modificando estos asuntos y los que sean consecuencia lógica y natural de los mismos.
 3. Informe en relación con los Estados Financieros de la Sociedad.
 4. Informe del Vigilante
 5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la Sociedad.
 6. Plan de aplicación de utilidades.
 7. Elección de miembros de la Junta Directiva que fuere necesario elegir, en su caso.
 8. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.
- Managua, Febrero 24, 2000. **Danilo Manzanares E.,** Director-Secretario **SEGUROS AMERICA, S.A.**

1

CITACION DE PROCESADOS

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **JUAN CARLOS ESCOBAR URBINA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **MARIBEL VEGA ESCOBAR**. Nómbrale Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día treinta de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **FRANKLIN JAMILL DAVILA MOJICA**, para que dentro del término de nueve días

contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, cometido en perjuicio de **JUAN ALEJANDRO JARA PEREZ**. Nómbrale Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día treinta de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **MARTHA LORENA MARENCO, SOCORRO MARENCO, RIGOBERTO MARENCO GOMEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **VIOLACION DE DOMICILIO, AMENAZAS DE MUERTE**, cometido en perjuicio de **ROBERTO JUAREZ**. Nómbrale Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día treinta de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **MARCOS HERNANDEZ Y HUGO HERNANDEZ COLINDRES**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **USURPACION DEL DOMINIO PRIVADO**, cometido en perjuicio de **LUIS ADRIAN PICHARDO CHAVEZ**. Nómbrale Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día dos de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.